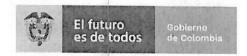


Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Meta Grupo Jurídico



50200

RESOLUCION No. 029 DE MANDAMIENTO DE PAGO

"Por medio de la cual se libra Mandamiento de Pago"

REFERENCIA:

PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

No. 011-2019

DEMANDADO:

GEISON GARCIA ROJAS

C.C:

No. 1.123.561.136

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Resolución N° 0033796 del 16 de septiembre de 2019, expedida por la directora (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Resolución N° 2934 del 17 de julo de 2009 expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio de la cual se expide el Manual de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y demás normas concordantes y complementarias, y

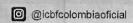
CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo los artículos 98 de la Ley 1437 de 2011 y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan merito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto N° 047 de fecha 27 de diciembre de 2019, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo de Recaudo de la Regional Meta del ICBF con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en Sentencia del Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llano, del 22 de octubre 2019, sentencia que presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 98 de la Ley 1437 de 2011 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL META y en contra de GEISON GARCÍA ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.123.561.136, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$654.696), por razón de los costos proceso de filiación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo de Genética Forense de fecha 06 de agosto de 2019, conforme certificado de deuda emitido por el Grupo Financiero ICBF Regional Meta.

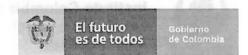
f ICBFColombia

www.icbf.gov.co





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Meta Grupo Jurídico



50200

Que a dicho proceso en Auto N° 047 de fecha 27 de diciembre de 2019, se le asignó el número consecutivo No. 011 de 2019.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra de GEISON GARCÍA ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía No.1.123.561.136, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$654.696), más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago para lo cual deberá consignar en la cuenta corriente No. 34501000117-9 del Banco Agrario a nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL META, convenio 13148, señalando el nombre de EL DEUDOR y el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, conforme lo ordena el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente resolución no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente resolución.

Dada en la ciudad de Villavicencio, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CINDY LORENA CAMARGO BARBOSA Funcionaria Ejecutora ICBF Regional Meta

Aprobó. Cindy Lorena Camargo Barbosa. Funcionaria Ejecutora Revisó. Cindy Lorena Camargo Barbosa. Funcionaria Ejecutora Proyectó. Cindy Lorena Camargo Barbosa. Funcionaria Ejecutora

f ICBFColombia

www.icbf.gov.co
@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial